



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor(a) Pedro Franco González Y/O contra Municipio de Luruaco, Atlántico radicado único No 08638318900320180004801, y RADICADO INTERNO 65.479.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

- 1. Modificar el numeral 2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar que entre el Municipio demandado y los demandantes existió un contrato de trabajo en los extremos temporales señalados en la parte considerativa de esta providencia.*
- 2. Modificar el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, en el sentido de excluir las condenas por concepto de primas de servicios y condenar a la demandada a pagar, por concepto de vacaciones, a Pedro Franco González \$1.247.133,33; a Hernán Antonio Villanueva Pino \$1.287.000,00; a Yan Carlos Barrios Velásquez \$1.148.564,44; a Nelson Blanquiceth Trujillo \$1.096.492,22; a William José Manotas Cantillo \$769.181,11, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.*
- 3. Modificar el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, en el sentido de excluir la condena impuesta por concepto de intereses de las cesantías y condenar a la demandada a pagar, por concepto de cesantías a Pedro Franco González \$2.494.266,67; a Hernán Antonio Villanueva Pino \$2.574.000,00; a Yan Carlos Barrios Velásquez \$2.297.128,89; a Nelson Blanquiceth Trujillo \$2.192.984,44 y; a William José Manotas Cantillo \$1.538.362,22, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.*
- 4. Modificar el numeral 6 de la sentencia de primera instancia, en el sentido de ordenar al Municipio demandado que transfiera los títulos pensionales al fondo de pensiones, que cada uno de los demandantes le indique, conforme al cálculo actuarial, durante los periodos y la base salarial señalados en la parte motiva de esta providencia.*
- 5. Confirmar en todo lo demás la sentencia consultada.*
- 6. Devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.*

(FDO) EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA